

Swiss Life (España), S.A  
C/ Velázquez, 50. 28001 Madrid  
Capital social suscrito 55.065.786,78 €  
y desembolsado 47.065.786,78 €

## Seguro Temporal Renovable de Capitales

### Condiciones Particulares

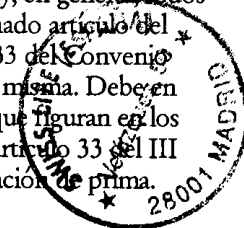
#### Sumario

Artículo 1.- Condiciones aplicables .....	1
Artículo 2.- Tomador y grupo asegurado .....	2
Artículo 3.- Condiciones de adhesión .....	3
Artículo 4.- Modalidad de seguro.....	4
Artículo 5.- Sumas aseguradas .....	4
Artículo 6.- Notificaciones .....	5
Artículo 7.- Definiciones .....	5
Artículo 8.- Pago de primas .....	5
Artículo 9.- Tarifa de primas.....	5
Artículo 10.- regularización de primas por formula.....	6
Artículo 11.- Reajuste de primas en función de la siniestralidad .....	6
Artículo 12.- Gestión de siniestros .....	7
Artículo 13.- Simplificación del sistema de administración .....	8
Artículo 14.- Calificación de incapacidad permanente .....	9
Artículo 15.- Beneficiarios.....	9
Artículo 16.- Cláusula derogatoria .....	9

#### Artículo 1.- Condiciones aplicables

Serán de aplicación a este contrato las presentes Condiciones Particulares, así como las anexas Condiciones Generales del seguro de grupo (v.01/2000), Condiciones Especiales del seguro temporal renovable, riesgo principal de muerte (v.01/2001) y Condiciones Especiales del seguro, riesgos complementarios (v.01/2001). De estas últimas, no serán de aplicación los arts. 5 al 10, ya que los riesgos descritos en los mismos no han sido suscritos por el Tomador del seguro.

La póliza se emite en cumplimiento de lo exigido en el artículo 33 — que lleva por rúbrica “Seguro de accidentes y vida”— del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y las garantías, capitales asegurados y, en general, todos los elementos constitutivos de la póliza, son los exigidos por el mencionado artículo del precitado Convenio Colectivo. A tal fin, se adjuntará copia del artículo 33 del Convenio Colectivo como apéndice de la póliza y formando parte integrante de la misma. Debe en todo caso quedar claro que los capitales y garantías asegurados son los que figuran en los artículos 4 y 5 de la presente póliza y que cualquier discrepancia con el artículo 33 del III Convenio Colectivo de referencia generará la correspondiente regularización de prima.



## Artículo 2.- Tomador y grupo asegurado

El Tomador es la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.

Compone el colectivo a asegurar, incluido de forma innominada, el que se detalla a continuación:

### Grupo A) Personal funcionario:

- Funcionarios de carrera en activo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos los que se hallen en comisión de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma o en otras Administraciones Públicas.
- Funcionarios de carrera en situación administrativa de servicios especiales.
- Funcionarios de carrera en situación de suspensión de funciones.
- Funcionarios interinos.
- Personal docente no universitario.
- Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que se refiere el artículo 454.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Personal eventual.

### Grupo B) Personal laboral

- Personal laboral en activo, incluido el personal laboral temporal, ocupen o no puesto de trabajo en la respectiva relación de puestos de trabajo.
- Personal laboral en situación de excedencia forzosa con derecho a reingreso automático (cargo público o sindical).
- Trabajadores en situación de suspensión del contrato por cualquier causa.
- Trabajadores con contrato de trabajo de Alta Dirección.

No se considera personal asegurado el personal estatutario que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma. Tal personal está constituido por el personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social y en el Estatuto del Personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 84.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, así como el que, sujeto a tal régimen jurídico, pueda incorporarse en el futuro a esta Administración.

Sí se considera colectivo a asegurar, a todos los efectos, los funcionarios de los Cuerpos o Escalas generales y facultativos, así como los trabajadores, en sus distintas categorías, que presten servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma y que se hallen adscritos al Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud.

Estarán amparadas por la póliza todas las incorporaciones que se produzcan a lo largo de la anualidad del seguro en cualquiera de los grupos asegurados.



Para la acreditación de una persona como integrante del colectivo asegurado, será suficiente con una certificación acreditativa de tal extremo, expedida por los órganos siguientes:

- Dirección General de la Función Pública, para los funcionarios de carrera, funcionarios interinos y personal laboral, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Dirección General de Personal o, en su caso, Direcciones Territoriales de Educación, para el personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, para el personal al servicio de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la póliza estará incluido, sin excepción, la totalidad del personal asegurado sin limitación de edad, siempre y cuando preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, no se aplicarán edades máximas como limitación de cobertura para ninguna de las garantías cubiertas.

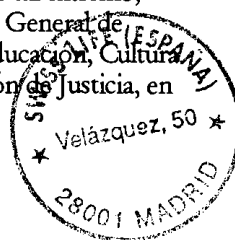
### **Artículo 3.- Condiciones de adhesión**

En la presente contratación, no existirá requisito alguno de adhesión a póliza, por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere al personal asegurado, como en lo referente a las garantías y capitales asegurados, que serán iguales para cada grupo de colectivo asegurado, en los términos detallados en el artículo 5 "Sumas Aseguradas". Por consiguiente, la inclusión en la póliza es, por esa misma condición, automática.

En consecuencia, el traspaso del colectivo asegurado será en bloque, para todos los funcionarios y trabajadores, con independencia de la situación laboral de los Asegurados en cada momento (estén en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional o por cualquiera de las causas legales de situación de suspensión), sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de requisito médico ni cuestionario de salud.

No se admitirán exclusiones en la póliza para ningún miembro incluido en el grupo asegurado, aún en el supuesto de que, en la fecha de emisión de la póliza, estuviera en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

A los efectos indicados anteriormente, para la acreditación de una persona como miembro del colectivo asegurado, será suficiente con una certificación acreditativa de tal extremo, expedida por la Dirección General de la Función Pública, por la Dirección General de Personal (o Direcciones Territoriales de Educación) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en atención a la dependencia orgánica de cada grupo de personal asegurado.



#### Artículo 4.- Modalidad de seguro

Las coberturas de la presente póliza son las siguientes:

- a) Riesgo principal: Capital de muerte por cualquier causa
- b) Riesgos complementarios:
  1. Capital de incapacidad permanente total.
  2. Capital de incapacidad permanente absoluta.
  3. Gran invalidez. A los efectos de este seguro se entiende por Gran Invalidez, la situación del Asegurado al que habiéndosele declarado una incapacidad permanente absoluta como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la póliza, precise de la asistencia de una tercera persona para realizar los actos más elementales de la vida diaria, tales como vestirse, desplazarse, comer, lavarse o análogos. La declaración de la Gran Invalidez corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Mediante la cobertura de incapacidad permanente total se cubre también el riesgo de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, siendo excluyentes las unas de la otras.

#### Artículo 5.- Sumas aseguradas

Por cada uno de los riesgos especificados en el artículo 4. se asegura a cada uno de los componentes del colectivo un capital igual a:

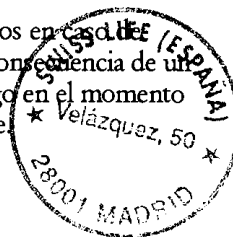
Grupo A) Personal Funcionario:

- Fallecimiento por cualquier causa: 12.020,24 euros/asegurado
- Invalidez permanente: 6.010,12 euros/asegurado

Grupo B) Personal Laboral:

- Fallecimiento por cualquier causa: 12.020,24 euros/asegurado
- Invalidez permanente: 12.020,24 euros/asegurado

Swiss Life ( España ) S.A. indemnizará un capital adicional de 6.000 euros en caso de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de ambos cónyuges a consecuencia de un accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento o resolución de invalidez por el organismo competente.



## Artículo 6.- Notificaciones

El Tomador , mediante el impreso denominado “boletín de adhesión”, comunicará al Asegurador toda persona a asegurar, documento en el que el Asegurado podrá nombrar expresamente a los beneficiarios del seguro.

Igualmente, a través del formulario de “notificación de modificaciones”, el Tomador facilitará los datos referentes a:

- a) Las nuevas personas a asegurar (nombre, apellidos, NIF, fecha de nacimiento, capital a asegurar y fecha de alta en el seguro).
- b) Las personas que causen baja en el colectivo con especificación de la fecha efectiva de la misma.
- c) Los cambios de suma asegurada.
- d) Otras modificaciones que afecten al grupo asegurado.

## Artículo 7.- Definiciones

El día determinante es el 1 de Febrero de cada año.

En la póliza estará incluido, sin excepción, la totalidad del personal asegurado sin limitación de edad, siempre y cuando preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

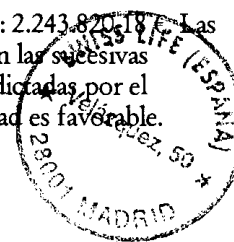
Por tanto, no se aplicarán edades máximas como limitación de cobertura para ninguna de las garantías cubiertas.

## Artículo 8.- Pago de primas

La prima global de este contrato es renovable por períodos anuales. Las renovaciones se efectuarán el 1 de Febrero de cada año.

## Artículo 9.- Tarifa de primas

Se aplicará al presente contrato la prima total indicada a continuación: 2.243.820,18 €. Las condiciones utilizadas para el cálculo de la citada prima se aplicarán en las sucesivas renovaciones anuales, siempre que no contravenga las disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y si la experiencia de siniestralidad es favorable.



## Artículo 10.- regularización de primas por formula

La regularización de primas por altas, bajas y variaciones de capitales, se efectuará una sola vez al final de la anualidad. Bajo la hipótesis de que dichas modificaciones se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la prima de regularización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = 0,50 (c_1 - c_0) * P$$

Siendo:

$P_r$  = prima de regularización.

$c_1$  = capitales asegurados al final de la anualidad de seguro.

$c_0$  = capitales asegurados al principio de la anualidad de seguro.

$p$  = tasa media de prima en la anualidad de seguro considerada, que resulta de dividir la prima de renovación calculada al principio de la anualidad de seguro entre los capitales asegurados en la misma fecha.

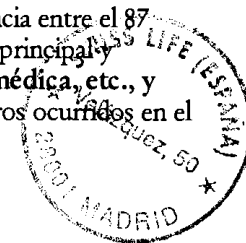
En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, el Asegurador pagará el capital asegurado de acuerdo, si así procediera, con el capital vigente en la fecha del siniestro, incluso si fuera superior al último comunicado de acuerdo con el Convenio aplicable a este colectivo, pudiendo el Asegurador recabar del Tomador el modelo TC2 acreditativo del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrir el siniestro.

En aquellos casos en los que, durante la anualidad de seguro, el número de asegurados sea superior o inferior en un 25% al número total de asegurados tomados en consideración a la fecha de renovación, el Tomador lo deberá comunicar al Asegurador con el fin de que éste realice el suplemento correspondiente.

## Artículo 11.- Reajuste de primas en función de la siniestralidad

En cada renovación anual del seguro el Asegurador procederá a realizar un reajuste anual de la prima de tarifa en función de la siniestralidad, con arreglo a las normas siguientes:

- a) La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el 87 por 100 de la prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementarios (excluido por ejemplo, el de Segunda opinión médica, etc., y otros riesgos por razones de reaseguro) y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en las garantías aseguradas correspondientes.





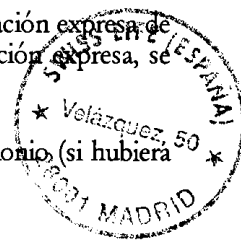
- b) Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje del 95% siempre y cuando el grupo asegurado supere las 5.000 personas.
- c) A los efectos citados en la norma anterior, se entiende que el “número de componentes del grupo” se refiere al existente en la fecha de vencimiento de la anualidad de seguro considerada.
- d) El importe del reajuste de la prima de tarifa será liquidado al vencimiento del pago de primas de la anualidad siguiente, y de acuerdo con el fraccionamiento acordado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- e) En el caso de que el seguro no se renove, el Asegurador devolverá la cuantía del reajuste de prima de tarifa correspondiente a la anualidad de seguro inmediatamente anterior a la fecha de la cancelación de la póliza.
- f) En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador y/o los asegurados resulten perjudicados cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
- g) El resultado favorable del reajuste se liquidará de la forma siguiente:
  - Deduciéndose del recibo de prima del ejercicio siguiente

## Artículo 12.- Gestión de siniestros

Una vez recibida la documentación completa y necesaria para la tramitación del siniestro, la indemnización se podrá abonar en un plazo máximo de 10 días laborables.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Asegurado o los Beneficiarios habrán de aportar, en el plazo de quince días hábiles desde el acaecimiento del siniestro, la documentación siguiente:

- A) En caso de fallecimiento por cualquier causa:
  - Original del Certificado Literal de Defunción o fotocopia compulsada.
  - Certificado o informe médico indicando las causas del fallecimiento.
  - Fotocopia del D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
  - Certificado expedido por el órgano competente, acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
  - Fotocopia completa del Libro de Familia si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado. Si existiera designación expresa, se deberá aportar ésta.
  - Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).



- Certificado del Registro de últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.

B) En caso de invalidez permanente, en las modalidades cubiertas por la póliza:

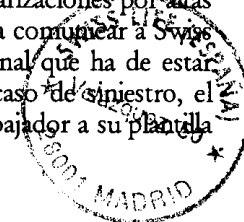
- Certificado expedido por el órgano competente, acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- Fotocopia del D.N.I. del Asegurado.
- Para el personal laboral, Propuesta y Resolución con fecha de efectos económicos, expedida por el I.N.S.S., por la Mutua Patronal o por el órgano Jurisdiccional competente, acreditativa de la incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Para el personal funcionario, Resolución de jubilación por invalidez expedida por el órgano competente.
- Fotocopia del impreso de "comunicación de datos al pagador" cumplimentado por el Asegurado, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### ANTICIPO DE CAPITAL EN CASO DE SINIESTRO

Con la simple comunicación, via fax o por cualquier otro medio que conjuntamente se estime conveniente, informando del fallecimiento del Asegurado y aportando el Certificado de defunción, se anticipará del capital a indemnizar en un plazo de 24 horas, la cantidad de 3.000 euros, al objeto de que los beneficiarios puedan hacer frente a los gastos derivados del fallecimiento (sepelio, tramitación de documentación, abogados etc.). Los beneficiarios de las indemnizaciones deberán demostrar su condición de beneficiario.

### Artículo 13.- Simplificación del sistema de administración.

Con el fin de simplificar la gestión de altas y bajas del colectivo, se elimina la obligación del Tomador de comunicar los movimientos y por tanto no existirán regularizaciones por altas o bajas. Al inicio de cada periodo de cobertura, el Tomador se obliga a comunicar a Swiss Life (España) S.A. mediante soporte informático, el fichero de personal que ha de estar asegurado para establecer la prima de renovación del contrato. En caso de siniestro, el Tomador tendrá que demostrar fehacientemente la pertenencia del trabajador a su plantilla mediante certificación expedida a los efectos oportunos.





## Artículo 14.- Calificación de incapacidad permanente

La calificación de incapacidad permanente absoluta/total del Asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante sentencia judicial firme u órgano que a tal efecto sea competente.

El Tomador no dará de baja de la póliza a los asegurados que se hallen en trámite de solicitar la declaración de incapacidad permanente hasta que se dictamine, en su caso, la correspondiente resolución definitiva, y ello, a fin de garantizar en todo momento la cobertura del presente seguro.

## Artículo 15.- Beneficiarios

Queda anulado y sin efecto lo dispuesto en el art. 15 de las Condiciones Generales, reservándose el Tomador la facultad de designación de beneficiarios, que será la siguiente:

- En caso de invalidez permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios serán los expresamente designados por éste. En ausencia de designación expresa, regirá el orden de prelación, preferente y excluyente, que se establece a continuación:
  - 1.- Cónyuge no separado legalmente.
  - 2.- Hijos o descendientes por partes iguales.
  - 3.- Padres o ascendientes por partes iguales.
  - 4.- Hermanos por partes iguales.
  - 5.- Herederos legales.

## Artículo 16.- Cláusula derogatoria

Queda modificado el artículo 6 “Delimitación del riesgo objeto de cobertura”, para el riesgo principal de las Condiciones Generales, siendo la nueva redacción la siguiente:

**“Con relación a los riesgos principales, el Asegurador cubrirá a los asegurados de cualquier riesgo de muerte que ocurra en España o fuera de su territorio.”**

Queda modificado el artículo 3.2 de las Condiciones especiales de riesgos complementarios, siendo la nueva redacción la siguiente:

“ Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y la garantías de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual las exclusiones de la póliza serán, únicamente, las siguientes:

- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivados de hechos de carácter político o social.
- Los accidentes causados por temblores de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, y las contingencias se indemnizarán en función de la fecha de siniestro.

A los efectos de la póliza, y como quiera que es continuación de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida suscrita con anterioridad, se establece expresamente que queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento para todo el colectivo incluido en su ámbito de cobertura. Asimismo, se pacta expresamente que para las sucesivas variaciones que se produzcan en el colectivo queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de la inclusión del Asegurado en póliza.

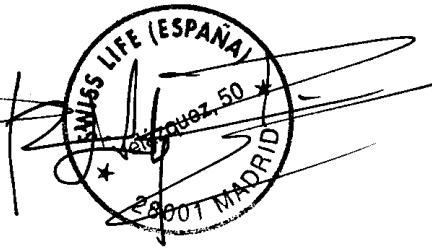
Queda derogada y/o modificada cualquier Condición General o Especial que se oponga o contradiga lo establecido en las anteriores Condiciones Particulares.

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en las Condiciones Generales y Especiales del contrato de seguro que forman parte integrante de esta póliza.

En Madrid, a 27 de abril de 2004



Swiss Life (España), S.A.



---

**Datos Generales**

---

Póliza nº: 803753

Apéndice nº: 5

Fecha efectividad de la póliza: 01/02/2003

Tipo de apéndice: Mod. Cond. Particulares

Fecha efectividad apéndice: 01/02/2013

---

**Tomador**

---

Nombre: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

NIF: S-3511001-D

Domicilio: C/ JOSE DE ZARATE Y PENICHET, 3 (edificio Arco Iris)

38071 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

---

**Entidad Aseguradora**

---

Nombre: VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

NIF: A58333261

Domicilio: CL JUAN GRIS, 20-26 08014 – BARCELONA

---

**Objeto del presente apéndice**

---

El presente apéndice, tiene por objeto, en la fecha de efectividad del mismo, modificar los siguientes artículos de las Condiciones Particulares de la póliza.

No sufren modificación alguna y permanecen vigentes, las Condiciones no afectas al presente apéndice.

Para ello, se introduce el siguiente Artículo, cuyo contenido prevalecerá sobre lo dispuesto en la póliza, entendiéndose expresamente derogado lo establecido en aquella que sea contrario a lo que a continuación se pacte y permaneciendo vigente en lo restante.

---

**Artículo 5 – SUMAS ASEGURADAS**

---

Desde la fecha de efectividad del presente apéndice se modifican los capitales asegurados de los siguientes colectivos:

**GRUPO B) PERSONAL LABORAL**

a) Fallecimiento por cualquier causa: 12.020,24 €

b) Invalidez Permanente : 6.010,12 €

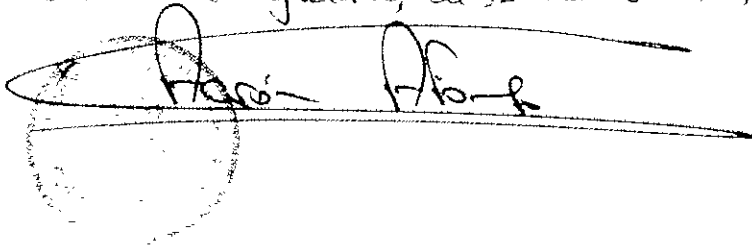
El tomador del seguro reconoce haber sido informado expresamente y haber recibido en este acto de la entidad aseguradora, el presente apéndice a condiciones generales y particulares, quedando el mismo plenamente incorporado a la póliza. En prueba de su conformidad con todo lo anterior, las partes aceptan lo establecido en este apéndice, que suscriben en este acto.

Lugar y fecha de expedición: En Madrid, a 11 de marzo de 2013

El tomador,

La entidad aseguradora,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
AARÓN AFRONSO GONZÁLEZ  
(P.D: Orden del Consejero de Presidencia,  
Justicia e Igualdad, de 12 marzo 2012).

 VidaCaixa

---

**Datos Generales**

---

Póliza nº: 803753 Apéndice nº: 6  
Fecha efectividad de la póliza: 01/02/2003 Tipo de apéndice: Mod. Cond. Particulares  
Fecha efectividad apéndice: 01/02/2013

**Tomador**

---

Nombre: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS  
NIF: S-3511001-D  
Domicilio: C/ JOSE DE ZARATE Y PENICHET, 3 (edificio Arco Iris)  
38071 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Entidad Aseguradora**

---

Nombre: VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS NIF: A58333261  
Domicilio: CL JUAN GRIS, 20-26 08014 – BARCELONA

**Objeto del presente apéndice**

---

El presente apéndice, tiene por objeto, en la fecha de efectividad del mismo, modificar los siguientes artículos de las Condiciones Particulares de la póliza.

No sufren modificación alguna y permanecen vigentes, las Condiciones no afectas al presente apéndice.

Para ello, se introduce el siguiente Artículo, cuyo contenido prevalecerá sobre lo dispuesto en la póliza, entendiéndose expresamente derogado lo establecido en aquella que sea contrario a lo que a continuación se pacte y permaneciendo vigente en lo restante.

**Artículo 2 – TOMADOR Y GRUPO ASEGURADO**

---

El presente apéndice, tiene por objeto, en la fecha de efectividad del mismo, recoger el cambio de nombre y dirección del Tomador de la póliza. Se considerarán como nuevos datos del Tomador los establecidos a continuación:

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS  
AVDA. BUENOS AIRES, 5-A (Edificio Tres de Mayo). 38071. SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Artículo 12 – GESTION DE SINIESTROS**

---

Desde la fecha de efecto del presente apéndice se establece la siguiente cláusula:

**Revisión por agravación o mejoría de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad o Gran Invalidez.**

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Absoluta para toda profesión u oficio o Gran Invalidez sean revisables por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez cubiertas por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la actividad laboral en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en la misma y con las mismas garantías y capitales asegurados en vigor pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización. A estos efectos, la cobertura otorgada por la póliza incluye también la cobertura de fallecimiento por cualquier causa.

*El tomador del seguro reconoce haber sido informado expresamente y haber recibido en este acto de la entidad aseguradora, el presente apéndice a condiciones generales y particulares, quedando el mismo plenamente incorporado a la póliza. En prueba de su conformidad con todo lo anterior, las partes aceptan lo establecido en este apéndice, que suscriben en este acto.*

Lugar y fecha de expedición: En Madrid, a 8 de julio de 2013

El tomador,

La entidad aseguradora,

  
  
Fdo.: *Aarón Afonso González*  
Director General de ... Función Pública  
